



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 211-2022-ATU/PE

Lima, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-000363-2022-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura – DI, el Memorando N° D-002175-2022-ATU/DI de la DI, el Informe N° D-000405-2022-ATU/GG-OA-UC de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, el Informe N° D-000147-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, el Memorando N° D-000674-2022-ATU/GG-OPP de la OPP y el Informe N° D-000532-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose como su objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de aquel;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad – PNIC, el mismo que en el numeral 14.4 del artículo 14 autoriza a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos presupuestarios correspondientes, sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del citado Decreto de Urgencia; para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, igualmente, el numeral 14.5 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 018-2019 dispone que las transferencias financieras a las que se refiere el considerando precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales

y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y, la resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el Diario Oficial “El Peruano”, y el acuerdo de concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el “Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (en adelante, el “Proyecto Línea 2”) ha sido catalogado como proyecto priorizado en el PNIC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF;

Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y la ATU (en adelante el “Convenio”), cuyo objeto (señalado en la Cláusula Tercera) consiste en establecer acciones de colaboración e intercambio de información legal y técnica sobre los predios del Estado, así como en los procedimientos que la ATU haya iniciado o esté por iniciar ante la SBN, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA y normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el fin de impulsar los proyectos de infraestructura de transporte y complementaria, así como los proyectos priorizados del PNIC a cargo de la ATU, en especial el Proyecto Línea 2;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, la SBN se compromete a contratar dos (2) brigadas, por el periodo de tres (3) meses, para atender las solicitudes de la ATU relacionados a los predios del Estado para el Proyecto Línea 2, previa transferencia de recursos económicos por parte de la ATU; asimismo, en el literal f) del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del Convenio, la ATU se compromete a transferir los recursos económicos a la SBN para la contratación de los servicios de personas naturales (abogados, técnicos y/o administrativos), que conformarán las brigadas que atenderán las solicitudes presentadas por la ATU ante la SBN, a fin de ejecutar los compromisos establecidos en los literales f) y h) del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, siendo que este compromiso se encuentra sujeto a que la ATU cuente con la disposición y certificación presupuestal correspondiente;

Que, adicionalmente, la Cláusula Sexta del Convenio precisa que la ATU transferirá a la SBN la suma de S/ 114 000.00 (Ciento Catorce Mil y 00/100 Soles) para la contratación de dos (2) brigadas, según el Anexo 1 del Convenio, por el periodo tres (3) meses, para atender las solicitudes de la ATU relacionados a los predios del Estado para el Proyecto Línea 2;

Que, a través del Informe N° D-000363-2022-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, se sustenta la necesidad de efectuar la transferencia financiera a favor de la SBN, hasta por el monto de S/ 114 000.00 (Ciento Catorce Mil y 00/100 Soles), a efectos del cumplimiento del compromiso asumido por la ATU en el Convenio;

Que, mediante Informe N° D-000147-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión favorable en materia presupuestal y se considera procedente la emisión del acto resolutivo que autorice la transferencia financiera a favor de la SBN hasta por la indicada suma en el numeral precedente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU hasta por la suma de S/ 114 000.00 (Ciento Catorce Mil y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, destinada al financiamiento de dos (2) brigadas, por el periodo de tres (3) meses, para atender las solicitudes de la ATU relacionadas con los predios del Estado para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", en el marco del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre la SBN y la ATU y, lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 018-2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2022 del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, Categoría Presupuestal 0148: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano, Proyecto 2233850: Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima, Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Categoría de Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 114 000.00 (Ciento Catorce Mil y 00/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU